



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 781

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2023-00153-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con NIT 800037800-8, en contra del señor: ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO, con C. de C. No. 34.435.100 y ADRIANA QUINTERO MELÉNDEZ, con C. de C. Número 1.116.914.170, con el fin de resolver sobre su admisión,

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 021166100006313 creado el 28 de junio de 2017, por la suma de \$3.769.691,00, suscrito por las señoras: ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO y ADRIANA QUINTERO MELÉNDEZ.
2. Pagaré Número 021166100008512, creada el 15 de septiembre de 2020, por la suma de \$500.000,00, suscrito por la señora ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO.
3. Pagaré Número 021166100008909, creada el 16 de julio de 2021, por la suma de \$14.999.622,00, suscrito por la señora ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de: ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO, con C. de C. No. 34.435.100 y ADRIANA QUINTERO MELÉNDEZ, con C. de C. Número 1.116.914.170, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 1: 021166100006313, suscrito por ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO y ADRIANA QUINTERO MELÉNDEZ

- a). Por la suma de \$ 3.769.691,00 por concepto de capital insoluto.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 28 de agosto de 2022 al 03 de octubre de 2023, a la tasa resultante de adicionar +7 puntos a la D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, desde el día 04 de octubre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$729.910,00 por “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

PAGARE NUMERO 2: 021166100008512, suscrito por ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO

- a). Por la suma de \$500.000,00, correspondientes al capital insoluto adeudado.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 02 de abril de 2023 hasta el 03 de octubre de 2023; a la tasa resultante de adicionar +1.9 puntos a la



D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, desde el día 04 de octubre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d). Por la suma de \$ \$112 por “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare

PAGARE NUMERO 3: 021166100008909, Suscrito por ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO

- a). Por la suma de \$14.999.622,00, correspondientes al capital insoluto adeudado.
- b). Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 05 de agosto de 2022 al 03 de octubre de 2023; a la tasa resultante de adicionar +1.9 puntos a la D.T.F.E.A., establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, desde el día 04 de octubre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$123.920,00 por “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a las demandadas ORLANDA MELÉNDEZ QUINTERO, con C. de C. No. 34.435.100 y ADRIANA QUINTERO MELÉNDEZ, con C. de C. Número 1.116.914.170, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No 27.093.942 de Pasto. T. P. No 130.999 del C.S.J., como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

